

Resolución dede.....de 2004, del Director General de Personal Docente de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca procedimiento de selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos de la Generalitat Valenciana.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su Título V la estructura de los órganos de gobierno, órganos de participación en el control y gestión y órganos de coordinación de los centros docentes públicos. Dentro de esta estructura, el Capítulo VI de dicho Título V regula el procedimiento de selección y nombramiento del Director de los centros docentes públicos, así como la adquisición de la categoría de director, que regula la Disposición transitoria tercera de la mencionada Ley Orgánica. Los artículos 86 a 91 de la mencionada Ley Orgánica sientan las bases para la convocatoria de los procedimientos de selección y nombramiento de Directores en los centros de titularidad pública.

En concreto el artículo 86 de la mencionada ley establece “ 1. La selección y nombramiento de Directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen a que pertenezca el centro”, así mismo el párrafo segundo añade “ La selección se realizará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad

Dado también que la prórroga que establecía la Ley 10/2002 en su disposición transitoria tercera, cuya aplicación en el ámbito de la Generalitat Valenciana fue llevada a cabo por Orden de 20 de junio de 2003, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se prorrogaba el nombramiento de los directores de los centros docentes públicos de la Generalitat Valenciana cuyo mandato finalizaba el 30 de junio de 2003 (DOGV de 26 de junio de 2003), prórroga que finaliza el 30 de junio de 2004, es por lo que se hace necesario convocar el presente concurso de méritos.

En la tramitación de esta Resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal de las Administraciones Públicas.

De conformidad con las disposiciones anteriormente citadas y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes gestionados por esta administración, esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 12.9 del Decreto 115/2003,

de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (DOGV 4543, de 14-07-2003), ha resuelto convocar concurso de méritos referido a su ámbito territorial de acuerdo con las siguientes bases:

. Primera. Convocatoria

1. Se convoca Concurso de méritos para la selección y provisión de los puestos vacantes de Directores de los Centros públicos de *Educación Infantil, Educación Infantil y Primaria, Educación Especial Educación Secundaria, Formación Profesional, Formación de Personas Adultas, Enseñanzas Artísticas ,y Enseñanzas de Idiomas.* dependientes de la administración educativa de la Generalitat.

2. Esta convocatoria afectará a aquellos centros donde vayan a producirse vacantes determinadas tanto por el término del periodo de mandato, o se hayan producido por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente y que se relacionan en anexo_____.

3. Los candidatos podrán optar a la dirección de un máximo de *dos* de los centros comprendidos dentro de una misma provincia.

4. El nombramiento de la dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional se ajustará a los establecido en el Art. 11.5 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tal y como prevé la disposición adicional decimocuarta de la Ley 10/2002.

Segunda.- Participación.

Para ser admitidos en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los siguientes requisitos específicos:

1. Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.

2. Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

3. Estar prestando servicios en un centro público del mismo nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria, en centros públicos dependientes de la administración educativa de la Generalitat Valenciana.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1. Quienes deseen participar en el proceso de selección para la dirección de un centro docente público de la Generalitat Valenciana, deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que figura como Anexo III de esta Resolución.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Las solicitudes se dirigirán, junto al resto de la documentación, a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte a cuyo ámbito pertenezca el centro donde presta servicios el candidato, y deberán presentarse en los registros de las citadas Direcciones Territoriales o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y la documentación que la acompañe en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

4. Los aspirantes deberán acompañar, en su caso, junto con la instancia, la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales que sean susceptibles de valoración, en la forma que se establece en el Anexo I.
- b) Credencial de la acreditación para la Dirección o en su caso documentación acreditativa de la adquisición de la Categoría de Director
- c) .El solicitante incluirá un ejemplar del Proyecto de Dirección por cada uno de los centros a los que se aspira ajustado a lo establecido en el anexo II.

5. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas o cotejo, de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/99, de 14 de junio, de la Secretaría General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsas o cotejo de documentos en los Centros docentes y en la Circular 3/99, de 25 de mayo, de la Secretaría General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre compulsas o cotejo de documentos.

La Administración podrá requerir a los interesados en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

6. Al objeto de simplificar los trámites administrativos que se ven obligados a realizar los participantes, la documentación presentada por los participantes en la presente convocatoria, así como la baremación que les corresponda, será registrada informáticamente, con el fin de que en futuras convocatorias, se exima a los participantes de volver a presentarla y de volver en consecuencia a baremarla.

Cuarta.- Comisiones de Selección.

1. Las comisiones de selección se constituirán, para cada uno de los centros en los que se presenten candidatos, en el plazo de siete días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. A tal fin, las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte recabarán de los centros donde haya candidatos los representantes, indicados en el subapartado 5, y los respectivos suplentes que han de incorporarse a las mencionadas Comisiones. Para ello el director del centro convocará al claustro de profesores y al sector de padres y *alumnos* del consejo escolar en el plazo de

cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de designación de los respectivos representantes.

2. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Para la selección de los aspirantes se constituirán tantas Comisiones de Selección como fueran necesarias en función de los centros donde se presenten candidatos. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

4. Las comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial *donde* decida el presidente de la Comisión de Selección. Su funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en esta Resolución y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Las Comisiones de Selección estarán compuestas por los siguientes miembros nombrados por el Director General de Personal Docente:

Presidente.

El Jefe del Servicio territorial de Inspección o Inspector en quien delegue,

A) Vocales en representación de la Administración Educativa de la Generalitat Valenciana

- Dos Inspectores, designados, por el Director territorial de Cultura, Educación y Deporte, a propuesta del Jefe del Servicio territorial de Inspección Educativa.
- Un representante de la Dirección General de Personal
- Un representante de la Dirección General de Enseñanza

Esta parte de la Comisión será común a todas las Comisiones del mismo nivel y régimen de cada Dirección Territorial, salvo en el caso de que el número de aspirantes o el de centros con vacante aconseje, nombrar mas de una por nivel y régimen.

B) *Vocales en representación del Centro docente:*

- Dos representantes del Claustro de profesores, elegidos por éste en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asigna el

apartado e) del Art. 84 de la Ley 10/2002 al Claustro de Profesorado.

- Dos representantes de los sectores de padres/madres y alumnos del Consejo Escolar del Centro. Estos serán designados con los siguientes criterios:

a) En los, centros de *Educación Secundaria, Formación Profesional*, un representante del alumnado, y *un representante del sector de padres/madres*.

b) En los centros de Formación de Personas Adultas, *Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas*, dos representantes del alumnado.

c) *En los centros de Educación infantil; infantil y primaria y Educación Especial dos representantes del sector de padres/madres*.

6. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección será imprescindible que estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Actuará de secretario de la Comisión uno de los funcionarios integrantes de la misma.

Por cada Comisión se nombrará una Comisión suplente.

7. La no elección o designación de representantes del claustro de profesores, o del sector de padres y madres o de alumnos del consejo escolar para la Comisión de Selección no impedirá la constitución de la misma.

8. Funciones de las Comisiones de selección. Las Comisiones de selección tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- Comprobar los requisitos a que se refiere la base Segunda de la presente convocatoria.
- *Valorar el Programa de Dirección presentado por cada uno de los candidatos.*
- *Valorar los méritos académicos y profesionales aportados por los candidatos.*
- Elaborar las *relaciones provisional y definitiva* de los candidatos y publicarlas en los lugares correspondientes.
- Resolver las reclamaciones presentadas y elevar a la Dirección Territorial de Educación correspondiente la relación definitiva de

participantes seleccionados para la realización del Programa de Formación Inicial.

Quinta .- Desarrollo del procedimiento.

1. El procedimiento de selección constará de dos fases y del Programa de Formación Inicial:

FASE A: Valoración de un Programa de dirección, esta fase será valorada de 0 a 25 puntos, siendo necesario obtener 12,5 para pasar a la siguiente fase.

FASE B. Valoración de los méritos académicos y profesionales la experiencia y la valoración del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente como profesor, así como la experiencia en el ejercicio de la dirección de los candidatos, según baremo que constará como anexo , esta fase será valorada de 0 a 25 puntos.

2. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase A.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

3. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes serán publicadas por las Comisiones en sus sedes de actuación.

4. En el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado, mediante escrito dirigido a la correspondiente Comisión de Selección.

5. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de Selección elevarán al Director Territorial de Cultura, Educación y Deporte

correspondiente, para su publicación, la relación definitiva de participantes seleccionados, uno por centro, para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que estén exentos total o parcialmente del mismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente. Si un candidato obtiene la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el consignado en primer lugar en la solicitud.

6. Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, que consistirá en:

- Un curso teórico de formación relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva, cuya duración será de 40 horas presenciales. El diseño de estos cursos será llevado a cabo por el Servicio de Formación del Profesorado y los CEFIREs.
- *Un período de prácticas que concluirá, con la presentación de una Memoria y la resolución de casos prácticos. Su evaluación corresponderá a la Inspección educativa..*

Estarán exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad los profesores que tengan adquirida la categoría de director por estar acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos y haber ejercido, con posterioridad a dicha acreditación, el cargo de director durante un mínimo de tres años con anterioridad a la entrada en vigor de la LOCE.

Estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial aquellos candidatos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros públicos docentes

Sexta.- Aprobación del expediente.

1. Concluido el programa de formación inicial y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en el mismo reúnen los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana

2. El Director Territorial de Cultura, Educación y Deporte nombrará director del centro que corresponda, por un período de tres años, al aspirante que haya superado este programa y a aquellos que hayan quedado exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad.

3. Los directores así nombrados serán evaluados a lo largo de los tres años. Los que obtuvieren evaluación positiva, adquirirán la categoría de director para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate. Dicha categoría surtirá efectos en el ámbito de todas las Administraciones educativas.

Séptima.- Duración del mandato de los aspirantes seleccionados.

La duración del mandato de los directores seleccionados es de tres años, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.2 de la LOCE. El nombramiento de los directores podrá renovarse por dos períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de ellos. Después de los tres períodos, el director deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

Octava.- Nombramiento con carácter extraordinario.

1. En ausencia de candidatos o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte nombrará Director, por un período de tres años, a un profesor funcionario de carrera docente ***dependiente de la Generalitat Valenciana*** de alguno de los niveles y régimen al que corresponde el Centro de que se trate, en el ámbito de gestión de la administración educativa de la Generalitat Valenciana, que reúna al menos los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia.
- b) Haber sido profesor, durante un período de cinco años, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

2. En el caso de centros de nueva creación se estará a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo. En estos centros, la duración del mandato de todos los órganos de gobierno regulados en los artículos 79 y 80 de la Ley 10/2002, será de tres años.

3. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los Centros Rurales Agrupados, en los Centros de Acción Educativa Singular y en los que impartan Enseñanzas Artísticas, de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho

profesores, no será necesario reunir los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Novena.- Cese del director.

El cese del Director o de la Directora se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b. Renuncia motivada aceptada por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte, tras ser informado el Consejo Escolar del Centro y el Claustro de Profesores, según lo establecido en los artículos 82, apartado j) y 84, apartado i) de la Ley 10/2002.
- c. Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d. Revocación motivada por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de Director, previa audiencia al interesado e informe razonado de la Inspección Educativa, después de haberse comunicado al Consejo Escolar del Centro y al Claustro de Profesores, según lo establecido en el artículo 82, apartado j) y 84, apartado i) de la Ley 10/2002.

Décima

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por la aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 1.2, en relación con la disposición adicional undécima, apartado 1, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

FASE A: Programa de Dirección: esquema básico de desarrollo

Programa de Dirección (25 puntos, mínimo para la superación 12,5 puntos):

Constará, al menos, de los siguientes aspectos:

- Análisis de la situación del Centro que el candidato pretende dirigir
- Objetivos a corto y medio plazo
- Estrategias de actuación y/o Planes de Mejora.
- Recursos humanos y materiales con los que se pretende poner en marcha el Programa
- Indicadores o parámetros de Gestión de la Calidad en el Centro: modalidad, estrategia y calendario de aplicación
- Procedimientos de Evaluación de la gestión directiva
- Referencias bibliográficas, páginas web o experiencias previas inéditas.
- Con carácter optativo, podrá figurar la composición del equipo directivo de la candidatura, con un breve currículum de cada uno de los miembros del equipo

La extensión de este Programa será de entre 25 y 50 páginas. Se presentará una copia impresa y una en soporte informático en disquete o CD-R.

FASE B: Baremo de méritos académicos y profesionales para la selección de Directores de los Centros docentes públicos de la Generalitat Valenciana 25 puntos.

1. Méritos académicos y Otros méritos (*máximo 10 puntos*):

1.1. Formación académica.

a) Titulaciones de Primer Ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura técnica o títulos declarados equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distintos de los alegados para el ingreso en el Cuerpo al que pertenece el candidato: *0,5 puntos*.

b) Titulaciones de Segundo Ciclo:

Por cada Título de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitectura o título declarados legalmente equivalentes, distintos de los alegados para el ingreso en el Cuerpo al que pertenece el candidato: *1 punto*.

Por Premio Extraordinario de Licenciatura: 1 punto

c) Titulaciones de Tercer Ciclo:

Por el grado de Doctor: *2 puntos*

Por Premio Extraordinario de Doctorado: 1 punto

d) Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y otros diplomas:

Se valorarán las titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y superiores de Música y Danza y Escuelas de Artes Plásticas y Diseño, con arreglo a la siguiente escala:

Música y Danza, grado medio: *0,25 puntos*.

Enseñanza de Idiomas, Ciclo elemental: *0,25 puntos*.

Enseñanza de Idiomas, Ciclo superior: *0,5 puntos*.

Escuelas de Artes Plásticas y Diseño: : *0,5 puntos*.

Por el Diploma de Estudios Avanzados: 0,25 puntos.

Por cada Título de Técnico Superior, : *0,5 puntos*

e) Capacitación en Valenciano (Orden de 21 de mayo de 1985):

Por el Certificat d'Aptitud en Valencià: *0,5 puntos*.

Por el Certificat de Capacitació en Valencià: 1 punto.

Por el Diploma de Mestre en Valencià: 2 puntos.

A los efectos de los subapartados a) y b) precedentes, en ningún caso se valorarán los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo) para la obtención del primer título de Licenciado, Arquitecto Superior o Ingeniero Superior y se hayan acreditado para su ingreso en la función pública docente. En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato)

Documentación acreditativa:

Para todas las titulaciones relacionadas se adjuntará fotocopia compulsada/cotejada de dichos títulos o del documento justificativo de abono de los derechos de expedición de dichas titulaciones conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).

1.2. Titulaciones de Postgrado o Master en Gestión y Dirección de Centros Educativos, expedidas por Universidades o Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte o la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana o del resto de Administraciones Educativas

- a) Por un título de Master en Gestión y Dirección de Centros Educativos: 2 puntos.
- b) Por titulaciones de Postgrado: 1 punto cada una de ellas.

Documentación acreditativa:

Para todas las titulaciones relacionadas se adjuntará fotocopia compulsada/cotejada de dichos títulos o del documento justificativo de abono de los derechos de expedición de dichas titulaciones conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).

1.3. Publicaciones relacionadas con el Área de especialidad del aspirante: *hasta 2 puntos.*

1.4. Publicaciones relacionadas con la Gestión y Dirección de Centros o la Gestión de la Calidad: *hasta 3 puntos)*

Documentación acreditativa para los apartados 1.3. y 1.4:

Los ejemplares correspondientes, los programas o críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido premios (Enseñanzas Artísticas, de Música y Danza, Premios Literarios o Científicos). En las ediciones –sea cual sea el soporte sobre el que estén realizadas- debe constar ISBN y Depósito Legal o sólo éste último según los casos, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre (BOE de 4 de noviembre), artículos 1, 2 y 3.

2. Méritos profesionales y valoración del trabajo desarrollado (*máximo 15 puntos*):

2.1. Servicios prestados en la función pública docente y en el ejercicio de cargos directivos :

- a) Por tener adquirida la categoría de director según lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la LOCE. 2 puntos.
- b) Estar en posesión de la acreditación para el ejercicio de la dirección, 1 punto.
- c) Por cada año como director en centros docentes públicos 1 punto.
- d) Por cada año en otros cargos directivos, vicedirector secretario, jefe de estudios 0,50 puntos.
- e) Por cada año en otros cargos directivos, vicesecretario y responsable de centros de menos de tres unidades 0,25 puntos.

- f) *Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo del nivel educativo y régimen del Centro a cuya dirección opta el candidato, que sobrepasen los cinco años exigidos como requisito: 0,5*
- g) *Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes distintos al nivel educativo y régimen del Centro a cuya dirección opta el candidato 0,25.*
- h) *Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, EOI, Artes Plásticas y Diseño o Conservatorios de Música: 2 puntos.*

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada de los documentos administrativos correspondientes a cada uno de los subapartados, con diligencias de toma de posesión y cese o continuidad en su caso. Para los subapartados a) y b), Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial u órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de otra Administración Autónoma con competencias educativas.

2.2. Formación, Innovación y Desarrollo Profesional :Que no produzca titulación expedida en el apartado 1.

- a) *Por asistencia a Cursos, Jornadas u otra modalidad de formación convocados por las Administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas Administraciones, o por Universidades, relacionados con aspectos científicos o didácticos de la especialidad del candidato o bien con la organización escolar, las TIC, la psicopedagogía y sociología de la educación o la salud laboral (de Área o generales): 0,10 puntos cada 10 horas; máximo 2 puntos.*
- b) *Por asistencia a Cursos, Jornadas u otra modalidad de formación convocados por las Administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas Administraciones, o por Universidades, relacionados con la Gestión y Dirección de Centros educativos o la Gestión de la Calidad: 0,15 puntos cada 10 horas; máximo 3puntos.*
- c) *Por la participación en Programas de Formación en Centros, convocados por Orden de las Administraciones educativas o por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas Administraciones: 0,05 puntos cada 10 horas; máximo 1 punto..*

- d) Por haber participado como ponente en actividades de formación sobre Gestión y Dirección de Centros y Gestión de la Calidad: 0,20 puntos cada 10 horas; *máximo 2 puntos*.
- e) Por haber participado en Programas de Investigación Educativa o haber obtenido un Premio de Investigación e Innovación Educativa relacionados con la Gestión y Dirección de Centros educativos y Gestión de la Calidad en Centros educativos: hasta 2 puntos.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada de las certificaciones correspondientes a cada uno de los subapartados. en los que conste de modo expreso el número de horas.

Notas:

Únicamente serán baremados aquellos méritos cuya cuyo perfeccionamiento haya tenido lugar en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.